



Honorable Concejo Deliberante
2023

Ordenanza

Número:

Referencia: ORDENANZA N° 97/23

TESTIMONIO:

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que según la Ordenanza N° 153/21 se declaró de utilidad pública y pago obligatorio la Obra de Red Cloacal en distintos sectores, determinándose en su Artículo 5° el valor a pagar por cada frentista según Anexo I de la citada Ordenanza.

Que a fojas 1, en carácter de titular de los Inmuebles identificados según Partidas Municipales N° 15343/00 y 15344/00, informó que sobre dichas Partidas no se ejecutó la obra en cuestión y se solicitó se dé la baja de la deuda liquidada.

Que a fojas 23 la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos informó que la obra ejecuta no abátese las partidas nombradas con anterioridad

Que la contribución por mejoras es el tributo que se paga al estado en retribución de la plusvalía o aumento de valor que, a raíz de la construcción de una obra pública, experimentan las propiedades privadas aledañas, fronteras o inmediatas a dicha obra (Marienhoff, Miguel, Tratado de derechos municipal” T. II p. 135).

Que la contribución por mejoras trasunta el ejercicio del poder fiscal de la administración, constituye un recurso de derecho público proveniente de la ley y es obligatoria y exigible coactivamente por el Estado. La misma supone la construcción de una obra pública de uso común. (Rosatti Horacio, Tratado de Derecho Municipal Tomo II página 143 y ss. Editorial Rubinzal Culzoni año 2006).

Que la Ordenanza General N° 165/73 de “Obras públicas municipales” regula las obras públicas municipales de infraestructura urbana en especial las de pavimentación o repavimentación. Dispone en su artículo 35° que “...el costo de las obras que se ejecuten conforme lo establecido en la presente ordenanza, y que hubieran sido declaradas como de utilidad pública y pago obligatorio... recaerá obligatoriamente... sobre los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados...”.

Que la Ordenanza N° 166/2017 establece el marco regulatorio de la contribución por mejoras en el ámbito local y en su artículo 11° dispone que “...el costo de las obras que se ejecuten conforme lo establecido en la presente ordenanza, y que hubieran sido declaradas como de utilidad pública y pago obligatorio... recaerá obligatoriamente... sobre los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados...”.

Que el llamado tributo de mejora es una prestación debida por quienes encontrándose en una determinada situación, experimenta una particular ventaja económica por efecto del desarrollo de una actividad administrativa, frente a todos los demás a quienes la propia actividad beneficia de modo indistinto (Giannini, A.D. Instituciones de Derecho Tributario, Editorial El derecho financiero, Madrid 1957, pag. 48).

Que según lo informado por Asesoría Legal, el hecho imponible generador de la obligación tributaria no se encuentra configurado respecto a las Partidas Municipales N° 15343/00 y 15344/00, por lo que no corresponde su cobro, solicitando se dé la baja de la deuda registrada sobre la Partida Municipal N° 15343/00.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 97/23

ARTÍCULO 1.-Déjese sin efecto lo dispuesto según Ordenanza (Definitiva) N° 153/21, únicamente en lo referido a la Partida Municipal N° 15343/00 (valor determinado según Artículo 5° - anexo I) , siendo que el hecho imponible generador de la obligación tributaria no se encuentra configurado respecto a dicha Partida , por lo que no corresponde su cobro.

ARTÍCULO 2.- Dese de baja la deuda registrada sobre la Partida Municipal N° 15343/00 respecto a Obra de Cloacas, por lo expuesto en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los once días del mes de mayo de dos mil veintitrés. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE – Mercedes Palmadés – SECRETARIA.-

